

Cronica de Costa Rica.

—AÑO 2.—

San José, Diciembre 4 de 1858.

—NUM. 168.—

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Reglamento de Hacienda pública.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Causas fenecidas en el mes de Noviembre.

NO OFICIAL.

DOCUMENTOS.—Proclama del Presidente Buchanan.

REPRODUCCIONES.—Artículos sobre la proclama de Mr. Buchanan; intervencion Europea; y la expedicion al Paraguay.

MISCELANEA.

SERVICIO PÚBLICO.

REMATES.

AVISOS DE PARTICULARES.

A ÚLTIMA HORA.—Noticias de San Juan del Norte.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

DE

HACIENDA PÚBLICA

(Continúa.)

Art. 53. Aunque los juicios de cuentas no causen derechos, si se cobraran con arreglo al arancel general los que causen las certificaciones y testimonios que pidan los particulares. Los derechos de tales copias, autos en que se manden dar, y demas diligencias que se practiquen, corresponden por mitad al Contador mayor ó al que las diere y al Secretario, cobrando el primero esclusivamente un real por cada firma, y el segundo de la misma manera los que pertenezcan al registro.

CAPITULO V.

De la Contaduría de Rezagos.

Art. 54. Son cuentas rezagadas las que existen sin revisarse pertenecientes á años anteriores, y las que por la mucha ocupacion del Tribunal, ó por un caso extraordinario no puedan fenecerse en el año corriente.

Art. 55. Los Ministros de la Aduana de Sarapiquí, establecida por ahora en esta Capital, componen el Tribunal de cuentas rezagadas; y deben examinar y fenecer cada uno de por sí las cuentas que el Contador mayor les encomiende, autorizando con el Secretario del mismo Tribunal de rezagos, y en su defecto con el de la Contaduría mayor.

Art. 56. Los Ministros del Tribunal Superior deben hacer cuanto esté de su parte por que en fin del año corriente esten visadas y fenecidas todas

las cuentas pertenecientes al año anterior; pero si á pesar de esto quedasen algunas rezagadas y ya la Aduana de Sarapiquí se hubiese trasladado á un punto mas conveniente, el Contador mayor lo pondrá en conocimiento del Gobierno Supremo para que disponga lo que sea conveniente.

CAPITULO VI.

Del Juzgado de Hacienda.

Art. 57. Segun se ha establecido por leyes anteriores, habrá un Juez de Hacienda, cuya autoridad en los negocios de su competencia se estiende á todo el territorio de la República.

Art. 58. Para ser Juez de Hacienda, se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos, y poseer notoria instruccion en derecho civil.

Art. 59. El Juez de Hacienda conocerá en 1ª Instancia: 1º de todas las causas civiles contenciosas y ejecutivas, cuyo valor esceda de cien pesos, y que activa ó pasivamente interesen á la Hacienda pública: 2º en la ejecucion de las sentencias del Tribunal de cuentas, cualquiera que sea la cantidad sobre que versen: 3º en la ejecucion de sus propios fallos, y de los que en materia de Hacienda dicte el Tribunal Supremo de Justicia: 4º en las causas criminales en que esté interesada la Hacienda pública, y que segun este Reglamento, no deban fenecerse en terminacion verbal: 5º en los denuncios de minas y tierras baldías; y 6º en las ventas en hasta pública de bienes nacionales, y en los remates de cualesquiera de los ramos que componen el Tesoro nacional.

Art. 60. Corresponde tambien al Juez de Hacienda conocer en las apelaciones de las sentencias que en juicio verbal pronuncien los funcionarios á quienes por este Reglamento se comete decidir en materias civiles cuyo interes no pase de cien pesos, ó criminales sobre delitos menores, cuya pena no esceda así mismo de cien pesos de multa, ó seis meses de o-

bras públicas, prision, reclusion ó arresto.

Art. 61. Las escrituras de fianzas de los empleados, y de contratos y obligaciones que interesen á la Hacienda pública, seran precisamente otorgadas ante el Juez de Hacienda. Sin embargo, las escrituras de fianzas de empleados municipales, ó de obligaciones ó contratos que interesen al Tesoro municipal, podran otorgarse ante cualquiera de los respectivos Alcaldes Constitucionales, con tal que su valor no pase de cinco mil pesos.

Art. 62. Los Libranzas de las expresadas escrituras, si correspondiesen al Tesoro nacional, seran custodiados por el Secretario de la Contaduría mayor, segun se ha establecido; si fuesen de fianzas de empleados municipales las custodiara el Gobernador de la Provincia, y si se refieren á contratos y obligaciones que interesen á los fondos municipales, el tesorero respectivo. Todos estos custodios tienen la misma obligacion de reclamar las fianzas ó renovacion de seguridades á favor del tesoro, cuyos documentos estan encargados de guardar.

Art. 63. En las causas relativas á la Hacienda pública, no hay otro fuero ni jurisdiccion que la peculiar y privativa de este ramo: los deudores á la Hacienda pública y los reos y cómplices en las causas de fraude contra cualquiera de sus rentas, estan sujetos á esta jurisdiccion, cualesquiera que sean sus jefes naturales, ó sus jueces en otras materias.

CAPITULO VII.

De los procedimientos en las causas de Hacienda.

Art. 64. Por regla general en los negocios de Hacienda no es necesaria la conciliacion: para sustanciarlos y determinarlos en juicio ordinario se observaran las reglas que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 65. En las causas civiles ordinarias no se admitiran mas escritos que el de demanda y contestacion, la cual debe darse dentro de tres dias

de notificado el auto de traslado. Si el juicio, por su naturaleza, ha de recibirse á pruebas, se hará tal recepcion luego que se haya contestado la demanda, y con calidad de todos cargos, es decir, con calidad de publicacion, conclusion y citacion para definitiva; señalándose el menor tiempo necesario, dentro del cual deben las partes presentar sus probanzas; hacer las tachas de testigos, y alegar, si les conviene, de buena prueba.

Art. 66. El término probatorio puede ampliarse hasta treinta dias, si la prueba ha de hacerse dentro de la República; mas si fuere necesario traerla de fuera de ella se graduará el término con arreglo á lo prevenido para las citaciones en el art. 137, de la parte 3ª del Código general. Dentro de los ocho dias siguientes á la conclusion del término concedido ó prorogado para la prueba, deberá sentenciarse la causa.

Art. 67. En los juicios ejecutivos se excusará el auto que se acostumbra proveer mandando que el deudor pague dentro de tercero dia; en consecuencia, luego que se presente escritura ó documento que traiga aparejada ejecucion, se mandará librar esta.

Art. 68. Trabada la ejecucion, justipreciados los bienes embargados, y aprobado el justiprecio, todo conforme á derecho, podrá el ejecutante pedir la citacion de remate, y el juez la ordenará en virtud de tal pedimento, ó de oficio si se omitiese, señalando al ejecutado los seis dias conocidos por término del encargado, para que oponga y pruebe todas las escepciones que obraren en su favor. Este término es fatal y corre desde el acto de la notificacion, es comun á ambas partes, y no puede prorogarse sino á pedimento del Fiscal ó de quien represente á la Hacienda pública: la próroga no pasará de otros seis dias. Vencido el término del encargado ó de la próroga, se pronunciará la sentencia de subasta y remate, ó la que de justicia convenga.

(Continúa.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Causas civiles sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Noviembre de 1858.

11. *Noviembre 10.* Juicio de retracto intentado por el Sr. Remigio Rojas contra el Sr. José María Rodríguez, ambos de Alajuela.—Se revoca el auto de 1ª instancia declarando sin lugar el retracto, y se condena al retractante en las costas procesales de las dos instancias.

12. *Noviembre 12.* Juicio sobre ejecución de la venta de una casa, intentado por Doña Hermenegilla Acosta contra Doña María Blanco, ambas de San José.—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de 2ª confirmatoria de la de 1ª en cuanto condena á la expresada señora Blanco á devolver á la actora el precio que recibió por la casa, á pagar el exceso sobre el valor que la finca tenga actualmente, si este proviniere por obra del tiempo: á indemnizarla de los gastos personales que haya hecho en la demanda á justa tasación de peritos, y á pagar la costas procesales del juicio, declarando que no debe procederse criminalmente contra la demandada, eximiéndola del pago de las costas de 3ª instancia, mientras no mejore de fortuna.

13. *Noviembre 23.* Apelación de hecho interpuesta por el Sr. Toribio Delgado de un auto del juez del Crimen de esta capital en la ejecución promovida por el Sr. Casimiro Zamora, sobre daños y perjuicios.—Se declara sin lugar el recurso, condenando al apelante en las costas del artículo.

14. *Noviembre 25.* Juicio seguido por el Sr. Pedro Diego Saenz contra la señora Antonia Zapora, ambos de Heredia, sobre el cumplimiento de un contrato.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que declara que la señora Zapora debe cumplir el enajenado contrato, condenándola en las costas de las dos instancias.

15. *Noviembre 25.* Juicio ejecutivo promovido por Don Victor Dujardin, súbdito francés residente en esta capital, contra Roman Montero de esta Proviencia.—Se confirma la sentencia de remate dictada en 1ª instancia.

16. *Noviembre 25.* Juicio promovido por el Señor Espíritu Santo Campos contra Ramon Benavides, ambos de Heredia, sobre la devolución de un documento.—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de 2ª que absuelve al demandado, y condena al actor al pago de las costas procesales de las dos primeras instancias sin especial condenación de las de 3ª.

17. *Noviembre 30.* Juicio ejecutivo seguido por el Sr. Joaquín Rojas de San José, contra el Sr. Isabel Alvarado como fiador de su hermano Pedro Alvarado.—Se declara nulo todo lo obrado desde el folio 19 en adelante y se manda reponer á costa del ejecutado, sin especial condenación de costas en 2ª instancia.

San José, Diciembre 2 de 1858.

N. Gallegos.

Causas criminales sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Noviembre de 1858.

58. *Noviembre 4.* Queja interpuesta por el Sr. José María Rodríguez contra el inspector de tesorías subalternas, por aprehensión de unos puros.—Se admite el desistimiento de la apelación intentada por el primero.

59. *Noviembre 4.* Contra Trinidad Muñoz de San José, por abigeato.—Se le condena á sufrir quince meses líquidos de obras públicas: á quedar por tres años en el ergastulo también líquidos, bajo la vigilancia de las autoridades, y á la pena de in-

famia, abonándole el tiempo sufrido de prisión.

60. *Noviembre 4.* Contra Agustín Jiménez de Alajuela, por heridas.—Se declara nula la causa desde el auto motivado, y se manda reponer á costa del Juez culpable.

61. *Noviembre 5.* Contra Juan Ramon Chacon de Heredia por abigeato.—Se le absuelve del cargo, sin lugar á indemnizaciones.

62. *Noviembre 8.* Contra Juan Coto de Esparza, por heridas graves.—Se le condena á sufrir cinco años de obras públicas, con la rebaja y abono de ley, y á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo de su incapacidad de trabajar, los gastos de curación y demás daños y perjuicios recibidos.

63. *Noviembre 10.* Contra Eduardo Segura juzgado en el hurto de una vaquilla.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

64. *Noviembre 10.* Contra José Buquilla de Escazú, por robo.—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de 2ª que le condena á un año de obras públicas con infamia, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prisión, á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades con igual rebaja, y á indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con su delito, debiendo devolver los objetos robados á su legítimo dueño.

65. *Noviembre 11.* Contra el Administrador de correos de Atenas Sr. Joaquín Mora, por abusos en el ejercicio de sus funciones.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

66. *Noviembre 11.* Contra Mercedes Carbajal de San José, por herida.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

67. *Noviembre 12.* Contra Gregorio Jiménez de Alajuela, por hurto de dos mulas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia en la parte en que le condena á sufrir diez y ocho meses de obras públicas, con infamia, á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, á satisfacer el valor de las mulas y los daños y perjuicios ocasionados con su delito, con las rebajas de ley en las penas indeterminadas, condenándole en 2ª instancia á tres meses más de obras públicas.

68. *Noviembre 12.* Contra Santos Madrigal de Escazú, por heridas.—Se le condena á sufrir cuarenta días líquidos de obras públicas á las cuales debe abonarse el tiempo que ha estado preso, á siete pesos cinco y medio reales de multa por el uso de arma prohibida; aprobando la sentencia de 1ª instancia en cuanto le obliga á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró sin poder trabajar y los gastos de curación.

69. *Noviembre 12.* Contra Juan Rodríguez de San José, por faltas y resistencia á la autoridad.—Se le absuelve del cargo por el delito de resistencia, y se declara purgada la pena que mereciera por el de faltas, con la prisión sufrida.

70. *Noviembre 12.* Contra Manuel Arrieta de Alajuela, por abigeato.—Se le condena á sufrir diez y ocho meses de obras públicas, con las rebajas de ley, á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, y á satisfacer los cuatro años y perjuicios ocasionados con el delito.

71. *Noviembre 16.* Contra Policarpo Segura y Tranquilino Esquivel por forzamiento.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

72. *Noviembre 17.* Contra Salvador Carbonero de Alajuela, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

73. *Noviembre 18.* Contra Miguel Jiménez de San José, por amenazas de homicidio y ebriedad habitual.—Se le condena por el primer delito, á treinta pesos de

multa y por la portación de arma prohibida, á veinte pesos de igual pena, con rebaja en una y otra de la tercera parte; absolviéndole de la instancia en cuanto al delito de ebriedad habitual.

74. *Noviembre 18.* Contra el Presbítero Baltasar Gonzalez, y Froilaga Marillo, ambos de Alajuela, por infanticidio.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que les absuelve del juicio.

75. *Noviembre 18.* Contra Estevan Madrigal de Alajuela, por rapto.—Se aprueba la sentencia del Juez del Crimen que le absuelve de la instancia.

76. *Noviembre 24.* Contra Mariano Reyes de los Desamparados, por vagancia y ebriedad habitual.—Se le condena por el primer delito á un año de obras públicas y por el segundo á ser puesto en curatela junto con sus bienes hasta que acredite enmienda y aplicación al trabajo, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono del tiempo sufrido de prisión.

77. *Noviembre 24.* Acusación interpuesta por la Señora Juana María Madrigal, contra la Señora Francisca Rodríguez, ambas de Heredia, por injuria calumniosa.—Se aprueba la transacción celebrada entre las partes.

78. *Noviembre 24.* Contra Ramon Hernandez (a) Chiquillo de Heredia, por ebriedad habitual.—Se le condena á ser puesto en curatela junto con sus bienes hasta que acredite enmienda.

79. *Noviembre 25.* Instrucción seguida para averiguar los autores de varios desordenes cometidos en el barrio de Alajuelita.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

80. *Noviembre 29.* Contra Mercedes Estrada de San José, por amenazas de homicidio, y cohecho de testigos.—Se le condena á tres meses de arresto, con rebaja de la 3ª parte, y abono del tiempo sufrido de prisión por el primer delito, y por el segundo se le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizaciones.

81. *Noviembre 29.* Acusación entablada por el Sr. Joaquín Fonseca contra el Sr. Joaquín Orozco, ambos de Heredia, por calumnia.—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de 2ª en la parte que impone al reo la obligación de retractarse á presencia del Juez y testigos y de cuatro hombres honrados: á pagar la multa de sesenta pesos y las costas de 1ª instancia, y sin especial condenación en cuanto á las de 2ª y 3ª.

82. *Noviembre 29.* Instrucción seguida para averiguar el autor de unas heridas dadas á Anastasio Mayorga de Heredia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

83. *Noviembre 30.* Contra Dionisio Rodríguez de Alajuela, por herida.—Se le condena á tres meses de obras públicas: á pagar veinte pesos de multa por la portación y uso de arma prohibida, que se manda inutilizar; y al ofendido un jornal diario por el tiempo que permaneció en incapacidad de trabajar, los gastos de curación y demás daños y perjuicios, con rebaja de la tercera parte.

San José, Noviembre 2 de 1858.

N. Gallegos.

NO OFICIAL.

DOCUMENTOS.

PROCLAMA

DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Por cuanto, he sido informado, por conducto que no puedo desatender, de que cier-

tas personas están haciendo, en violación de las leyes de neutralidad de los Estados Unidos una tercera tentativa para organizar dentro de su territorio una tercera expedición militar contra Nicaragua, Estado extranjero con el cual estamos en paz.

A fin de obtener dinero para equipar y mantener esta expedición, personas relacionadas con ella, según tengo razón para creer, han espedido y vendido bonos y otros contratos, empeñando los terrenos públicos de Nicaragua y la ruta del tránsito como garantía para redimirlos y darles cumplimiento.

La mira hostil de esta expedición se desprende del hecho de que dichos bonos y contratos no pueden ser de ningún valor para sus tenedores, sino derrochando al actual gobierno de Nicaragua. Además, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquel gobierno en los Estados Unidos, ha publicado con fecha del 27 y de acuerdo con instrucciones por él recibidas, una manifestación por la cual se prohíbe á los ciudadanos ó súbditos de cualquiera nación, excepto á los pasajeros que se propongan atravesar á Nicaragua por la ruta del tránsito de Océano á Océano, entrar en su territorio sin un pasaporte en forma, firmado por el Ministro ó Cónsul general de la República, residente en el país de donde hubiere partido; tales personas, con esta excepción, serán detenidas y obligadas á regresar por el mismo transporte que los llevaré al país.

Estas circunstancias hacen irresistible la inferencia de que las personas comprometidas en esta expedición saldrán de los Estados Unidos con miras hostiles respecto de Nicaragua.—No pueden, bajo el disfraz con que se han encubierto, de que son emigrados pacíficos, ocultar sus verdaderas intenciones, especialmente cuando saben que se hará resistencia á su desembarco, y que solo podrán realizarlo con fuerzas superiores. Con buen éxito se recurrió á este mismo arbitrio antes de la última expedición, y el buque que condujo á Nicaragua á los que la componían, logró ser despachado por el administrador de aduana del puerto de Mobile. Y aunque, hecho un cuidadoso examen, no se encontraron ni armas, ni

comunicaciones á bordo; con todo, ellos llegaron á Nicaragua armados y equipados, y al punto comenzaron las hostilidades.

Los jefes de las anteriores ilegales expediciones de la misma naturaleza, han expresado abiertamente la intencion de renovar las hostilidades contra Nicaragua. Uno de ellos, que dos veces ha sido ya expelido de Nicaragua, ha invitado por medio de la prensa periódica á los ciudadanos americanos para emigrar á dicha república, designando á Mobila como punto de reunion y de partida, y á San Juan del Norte como punto de su destino. Esta persona, que ha renunciado á su ciudadanía de los Estados Unidos y pretende ser presidente de Nicaragua; ha participado al administrador de aduana del punto de Mobila que á mediados de Noviembre estarán listos para embarcarse dos ó trescientos emigrados.

Por tanto, y por otras buenas razones, y con el objeto de salvar á ciudadanos americanos á quienes se haya inducido á creer de buena fé que van á Nicaragua como emigrados pacíficos (si tales hubiere) de las desastrosas consecuencias á que estarán expuestos; yo, JAMES BUCHANAN, Presidente de los Estados Unidos, he creído conveniente publicar esta mi proclama; para recomendar á todos los empleados civiles y militares del Gobierno, en sus respectivas esferas, que sean vigilantes, activos y fieles en concertar estas empresas ilegales, en llevar á efecto sus instrucciones vijentes sobre el particular, y que exhorten á todo buen ciudadano á respetar las leyes y la paz y bienestar del país secundando los esfuerzos de las autoridades públicas en el cumplimiento de sus deberes.

En testimonio de lo cual, lo firmo con mi mano y hago estampar con el sello de los Estados Unidos.

Hecho en la Ciudad de Washington á los 30 dias del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, y octojésimo tercero de la independencia de los Estados Unidos.

JAMES BUCHANAN.

Por el Presidente, LEWIS CASS,
Secretario de Estado.

REPRODUCCIONES.

¿QUIEN AYUDA A LOS FILIBUSTEROS?

La proclama del Presidente

es mas propia para animar que no para desalentar á los filibusteros de Walker, porque, como dice con agudeza el *Boletín de Philadelphia*:—

“Si el Presidente sabe tanto como lo demuestra de Walker y sus planes, no debía hacer tanta ostentacion de ello publicando una vana é inútil proclama. Debía tomar secretamente las medidas mas eficaces para detener la expedicion, y hacer prender y castigar á Walker. La proclama no puede menos que dar mas reclutas al ejército de Walker y hacerle mas vigilante y enérgico en sus movimientos. Las proclamas no daran jamas fin al filibusterismo.”

Nunca se escribió con mas verdad! Las pasadas expediciones contra Nicaragua, tuvieron por prefacio unas proclamas exactamente parecidas á esta, y todas sirvieron de tanto como esta servirá probablemente: de hacer bulla y bravatas solamente. Si el Presidente fuera sinceramente contrario á estos piratas, el mejor modo de manifestar su sinceridad hubiera sido avisar secretamente á las autoridades de Mobila, Nueva - Orleans y otros puntos adonde se sospechara que los filibusteros estaban para embarcarse. Cuando el Comodoro Paulding trajo preso á los Estados Unidos á Walker, se le culpó como si hubiese cometido una falta grave. Los funcionarios federales recuerdan esto sin duda, y temerán justamente que si se oponen á la partida de Walker, ellos tambien cometerán una falta tan grave como la de Paulding. Esperamos oír dentro de poco que han dejado deslizarse como otras veces al pirata.

(Evening Express, Noviembr. 2 de 1858.

Washington, Octubre 31 de 1858.

Se dice en los círculos diplomáticos que los gobiernos de Inglaterra y Francia han mandado una nota al de Washington, diciendo que van á proteger á la Compañía del Canal de Mr. Belly, por que quieren que se observe el Tratado Clayton-Bulwer, porque reconocen el derecho de Costa-Rica y Nicaragua á celebrar la contrata que hicieron con Mr. Belly, y piden que los Estados Unidos cumplan con sus deberes en virtud del Tratado ya citado, y ayuden á mantener la perfecta neutralidad de la ruta.

Esta debe ser la razon de ha-

ber tenido orden tantos buques franceses é ingleses para hacerse á la vela hácia Nicaragua. Sir W. Gore Ouseley habia asegurado al Sr. Presidente que su Gobierno no haria nada en favor del contrato Belly, y para evitar la incomodidad de intimar formalmente lo contrario, se marchó con premura.

Aquí hai una crisis: se exige de nuestro Gobierno que interprete el Tratado Clayton-Bulwer segun lo entiende Inglaterra, y la exigencia se apoya en las flotas unidas.

En cuanto á White y Vanderbilt, no se cree que nuestro Gobierno pueda intervenir en la pelea; solo se supone que el francesito supo trampear mejor que ellos.

New-York Herald, Noviembre 17 de 1858.

La mayor parte de los buques que forman la expedicion del Paraguay, se hayan hoy en viaje hacia aquel país, y los pocos que quedan aun en los puertos se preparan para hacerse pronto á la mar. Ayer debió salir para Buenos Aires el vapor *Southern Star*, y dentro de pocos dias seguirá el *Preble*, que está ya casi listo. Se ha dado, pues, el primer paso en la senda que deseara trillar la administracion de Mr. Buchanan, y en lo sucesivo tendremos solo que esperar el éxito de las negociaciones que va á entablar el señor Bowlin, ó el de una guerra con el Paraguay, dado caso que el gobierno de dicha república rehuse aceptar las condiciones que se le quieran imponer.

Mucho se han exagerado durante la organizacion de esta escuadra, así la magnitud de los ultrajes que va á vengar como las fuerzas con que para ello cuenta. Es que se veian ambas cosas á través del entusiasmo nacional y magnificadas por la halagüena esperanza de obtener un fácil triunfo que traeria consigo inmensas ventajas á la Union. Pero el entusiasmo, como todas las cosas de este mundo, decae cuando no es producido por causas reales, invariables, y que nada pierden sometidas al análisis de la razon. Hoy vemos ya algunos diarios que sin embozo, manifiestan opiniones sobre este asunto, muy diferentes por cierto de las que antes se expresaran en el país. En el *Journal of Commerce*, por ejemplo, leemos una correspondencia que contiene los siguientes conceptos: “Nosotros, sin embargo, no tenemos qué reclamar sino por los perjuicios que han sufrido nuestros conciudadanos

en su carácter particular.— Ningun derecho tenemos para exigir la ratificacion de un tratado que nunca fué aceptado por el gobierno Paraguayo, ni tenemos tampoco mejor motivo para pedir satisfaccion por lo del *Water Witch*, aun cuando procediésemos atendiendo solamente á nuestra version de lo sucedido con dicho vapor. Hallábase aquel donde no tenia derecho para hallarse, y se le hizo fuego despues de habersele participado repetidas veces que estaba procediendo en contravencion de los derechos del Paraguay, que no lo toleraria por ningun motivo.

Esto por lo que hace á los ultrajes: ahora en cuanto á la escuadra expedicionaria, encontramos algo mas en un largo artículo del *Times*, periódico que nunca consideró como otros de esta ciudad, tan inmensos los ultrajes sufridos por la Union norteamericana. “La escuadra (dice) se nos describe gradilocuentemente como si montase 2,800 hombres y 190 cañones, pero resulta que de todos esos cañones tan liberalmente concedidos en papel, tan solo 20 ó 25 podran subir el rio y llegar hasta Asuncion, donde al parecer, debemos hacer la mayor demostracion.”— Asegura en seguida que los barcos *Sabine*, *St. Lawrence*, *Perry*, *Bainbridge*, *Dolphin*, *Falmouth*, *Preble*, y *Fulton* calan demasiado para poder pasar de la confluencia de los rios Paraná y Paraguay, y deduce de todo ello que la expedicion viene á quedar reducida á los vapores de la línea de Cromwell, que “hasta el presente habian figurado como pacíficos trasportes de pasajeros y mercaderias entre este puerto y el de Baltimore, para lo cual los considera, sin duda alguna, como perfectamente adecuados.” Cree el *Times* que es por demas imprudente el comprometer así el honor del país, que sufriría mucho si su escuadra se viese rechazada ó destruida por los cañones del Paraguay; lamenta que se empleen en este servicio débiles vapores de rio, y se pregunta cual ha sido la idea de este gobierno. Tal vez ha creído que apenas se presente en el rio la escuadra, vendrá Lopez á buenos términos. “Esto sucederá ó nó, y no debemos obrar por suposiciones. Si vamos al Paraguay, debemos ir bien preparados; pero enviar vapores de rio y buques mercantes completamente inadecuados para la guerra, no es sino hacernos supremamente ridículos; exponernos á sufrir la afrenta

de nuestras armas y la ruina de nuestro prestigio, no solo en un pais donde siempre tuvimos alta reputacion, sino en el mundo entero; eso, sin contar con los escandalosos é innecesarios gastos que tal cosa nos ocasiona.

Tal es la opinion del *Times*, de la *Press* de Filadelfia y de otros periódicos del pais. Nos ha parecido conveniente darla á conocer á nuestros lectores, porque anteriormente los hemos informado de pormenores muy diferentes respecto á esta misma escuadra del Paraguay, pormenores exajerados, pero que entonces se creian sino del todo exactos, muy aproximados por lo menos á la verdad.

(Crónica de Nueva York, 6 de Noviembre.)

Miscelanea.

Cabeza dura.—Pasando un negro próximo á una casa en construccion, le cayó un ladrillo en la cabeza el cual quedó roto del golpe. El negro sin inmutarse, gritó á los albañiles:—¡Eh! ¡señó banco! si su mercé no quíe que se lefrompan los ladrillos, no los deje caé sobre mi cabeza.

Pensamientos.—De todas las enfermedades del mundo, la pérdida del dinero es la mas lenta en punto á recuperacion.

—La sencillez en los modales y el vestir es un encanto que una mujer admira generalmente mas en otra que en sí misma.

—La salud es un juguete á cuya costa nos divertimos, compiziéndonos como los niños, en romperlo.

—El que puede hacer cuanto desea, raramente hace lo que debe.

Se vuelven las tornas.—Si hubo un tiempo en que España se afrancesó, en cambio ahora Francia se españoliza. El elemento español es tan irresistible en la alta sociedad francesa, representado por la emperatriz Eugenia y la futura duquesa de Malakoff, como lo vá siendo en el mundo artístico. Actualmente se encuentran al frente de los teatros italiano y de la ópera cómica, dos españoles: el señor Calzado, empresario del primero, y el señor Salamanca del segundo. Ambos se proponen presentar las mayores novedades sin escasear los recursos para ello.

Salida de tono.—El célebre Voltaire, con sus sarcásticos escritos dirigidos contra una pandilla de cortesanos tan vanos como fanfarrones, había escitado la hilaridad del público que ya los señalaba á todos con el dedo y los saludaba con los nombres mas picantes que el filósofo les aplicaba.

Uno de aquellos fué á casa del filósofo y le propuso un desafío.

Caballero, (le dijo) es usted un miserable, un cobarde á quien he de matar, para que con sus infames escritos no envenene ninguna existencia, ni deshonre á nadie con sus calumnias.

Voltaire contestó con mucha calma á todas esas injurias:

—La calumnia, caballero, cuando lo es, se embota en el escudo de la virtud, que al fin resplandece. Me desafía usted, y yo no puedo aceptar. Yo soy miserable y pequeño, y usted es grande; yo soy cobarde, y usted valiente; usted me quiere matar: pues bien, yo me doy por muerto.

Esta ocurrencia desarmó á su adversario que no supo que contestar.

SERVICIO PUBLICO.

BOTICA DE SERVICIO PARA LA SEMANA ENTRANTE.

La del Dr. D. Carlos Hoffman.—Calle de la Independencia.

AGRICULTURA DE LA REPUBLICA.—San José, Noviembre 16 de 1858.

En el expediente de remedia que es á mi cargo, comitido por el Sr. Juez de Hacienda, á consecuencia del denuncia hecho por el Sr. Don Alejandro Escalante, con esta fecha he dictado el auto que á la letra dice: "Agrimensuria de la República.—San José, Noviembre dieciséis de mil ochocientos cincuenta y ocho. Por recibido este expediente del Sr. Juez de 1ª instancia de esta Provincia, procédase á la remedia del sitio "montañas de Patarrá" señalase para dar principio á ella las ocho de la mañana del día trece del entrante mes de Diciembre; con citacion de los interesados y colindantes, á cuyo fin se les hará saber este señalamiento por el orden que corresponda, para que asistan á la operacion, pena de perder el derecho que les pertenezca, si omiten el asistir; ó dándose por citados, si así les conviniere, y trayendo consigo los títulos de sus propiedades para el reconocimiento de linderos.—Emilio Dibowski—J. Carazo. J. E. Ulloa."

E ignorándose los nombres y el paradero de los accionistas, tanto del sitio llamado "montañas de Patarrá," como del sitio colindante llamado "Patarrá," les hago saber el auto anterior por medio de este edicto público.

Emilio Dibowski.

REMATE.

JUZGADO CIVIL Y DE COMERCIO EN 1ª INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE.—Noviembre 26 de 1858.

A las doce del día siete de Diciembre se rematará en el mejor postor una casa de habitacion con el solar en que está ubicada, sita en esta ciudad, (barrio de la Laguna) el solar tiene treinta y siete varas de frente, y cuarenta y seis de fondo; la casa tiene una cocina y un pozo de agua, justipreciado todo en mil pesos: los linderos de la finca son los siguientes, por el Norte con solar del Sr. José Monge; por el Sur con la calle de la Libertad; por el Este con casa del Sr. Isidro Barbosa, y por el Oeste con el Sr. Estanislao Cordero; es propia de la testamento de la finada Josefa Sequeira; y se vende de orden de este juzgado a pedimento de los herederos, por no admitir cómoda division, habiéndose seguido todas las formalidades de derecho. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este juzgado el día y hora señalados, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Manuel Arguella.

Ramon M. de la O.—Romualdo Segura.

REMATE.

A las doce del día seis del entrante Diciembre se rematará en el mejor postor una hacienda de café, sita en el pueblo de Curridabat, que comprende ocho manzanas seis mil setecientas ochenta y ocho varas cuadradas, valoradas á razon de doscientos veinticinco pesos manzana, y cuyos linderos son, por el Norte la calle real de Cartago; por el Sur y Oeste el rio de Maria Aguilar; y hacienda del finado Don Simon Alvarado; y por el Este, cerro de Santos Romar. Esta hacienda pertenece al Sr. Ponciano Zaniga, y se vende para pagar cantidad de pesos que él debe al Tesoro de la Universidad; quien quisiere hacer propuesta por la hacienda referida, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

San José, Noviembre 29 de 1858.

Juan Rafael Mata.

Tomás Fonseca.—Bartolo Mendez.

AVISOS DE PARTICULARES.

MESON DE MORA.

En la plaza del Hospital se ha concluido este edificio: contiene veinte tiendas con las comodidades necesarias. Los que quieran alquilarlas se dirijan á Don José Maria Mora, ó al maestro Felix Madrigal.

TIERRAS DE PATARRA.

Los señores socios dueños de las tierras nombradas Montañas de Patarrá si quisiesen entrar en las demasias que se han denunciado en dichos terrenos, pueden hablarse con

A. Escalante.

VENTA DE VINOS.

ELIS LE QUELLEC.

Ofrece en venta por cajas de á doce botellas Vino tinto de Burdeos de pura uva, San Julian, Margaux, Vino blanco, Haut Barzac, Vino de Jerez, Madera, Oporto, legitimos, Coñac viejo, id. fino.—Tambien se vende jupon frances de Marsella, jaspeado azul de primera clase á 4 \$ la caja de á 6 barras, del peso de cuatro libras cada una. Hilo de colores en madejones.

BUEN NEGOCIO.

Se vende una hacienda de ganado, con sus animales ó sin ellos, sita en el barrio de Santa Ana: consta de cuarenta y cinco manzanas mas ó menos, y linda por el Norte con la calle que va á Pacabo, por el Sur con terrenos del Señor Jesus Vargas, por el Este con terreno del Señor Juan Artavia, y por el Oeste con terreno del Señor Murtilliano. El que suscribe vende dicho potrero y dependencias al contado ó con plazos.

Elis Le Quellec.

HOTEL.

Recomiendo mi casa el "Hotel de Costaricia" al respetable público de San José, y de fuera, reparando que las habitaciones para los transeuntes están muy cómodas, que las comidas, (por haber conseguido un buen cocinero francés) son tan buenas como es posible. Tambien se dan de hoy en adelante CENAS CALIENTES hasta las diez de la noche, con excepcion de los días de Teatro, que será hasta el doce.

San José, Noviembre 17 de 1858.

Francisco Rohmuser.

ALMANAQUES

PARA EL AÑO DE 1859, Se expenden desde hoy en la Librería del Alzumbum, en cuaderno á tres reales, y de sala ó pliego estendido á un real.

AVISO A LOS MILITARES.

Ademas del gran surtido de ropa hecha para paisanos, que acabo de recibir, tambien tengo uniformes de paño y casimir superior, á los precios siguientes: levitas, paño superior \$ 24 idem id. 18- pantalón id. superior 11 id. id. 9 id. casimir blanco superior 12 gorras paño azul con su galon correspondiente 6-3 charreteras (de capitán) 17

Fernando Hermann.

Sastre.

SE ALQUILA

La casa sita frente á la de D. Calisto Acosta en la calle del Palacio: los que la quieran ocupar, veanse con

Irineo Gomez.

SE VENDE.

Una casa en la calle del meson, contigua á la de D. Venancio Coronado: el que la necesite veáse con

Irineo Gomez.

EN VENTA

El que suscribe vende una casa en horcones que tiene en la esquina del maestro Don Manuel Conejo.

J. Cipriano Fuentes.

SE VENDE

Un solar al Sur y á dos cuadras distante de la Catedral, comprensivo de dieciséis varas de frente y cuarenta de fondo, con agua adentro y propio para casa, en la calle del "Liberato."—Tambien se venden en la misma calle y como á seiscientas varas de Catedral, dos potreros, uno poblado de café nuevo de dos años, y el otro lleno de plátanos y otros siembros, con calle por dos costados.

En la villa de Escasú se vende un potrero cubierto de pasto, al Sur de la Iglesia, y á distancia de mil cuatrocientas varas, cerrado todo y en buen estado, con agua adentro. El que necesite analquiera de estos objetos, puede verse con su dueño

J. de Jesus Vega.

EL CORREO DE ULTRAHAH.

El que suscribe participa al público que, las Personas que deseen suscribirse al *Correo de Ultramar*, ya sea para el presente año ó anticipadamente para el entrante de 59, pueden dirigirse al Hotel de San José en donde habita el Agente, J. R. Casoria, ó al Sr. Redactor de la "Crónica" en la Imprenta Nacional.

Precios de suscripcion al año.

Parte política \$ 6
Parte literaria é ilustrada \$ 21
Novelas selectas é ilustradas \$ 6

Nota.—Las personas que deseen suscribirse al presente año de 1858 obtendrán un magnífico regalo, *El Conde de Monte Cristo* en dos volúmenes en 8º mayor, de mas de 1,000 páginas ilustrados con 480 grabados hermosísimos.

—Para el próximo año se prepara otra *Prima* que no dudamos sea del agrado de los suscriptores, y cuyo título se anunciará mas adelante. Tambien se admiten suscripciones por semestre; pero estas no tendrán derecho á la *Prima*. Aquellos de los demas Estados de Centro-América que quieran suscribirse, pueden dirigirse al que firma, en Panamá, ó al Contador del Vapor *Columbus*, Sr. D. F. Ausubategui.

San José, Octubre 15 de 1858.

J. R. Casoria.

HARINA FLOH

Fresca y recién llegada se vende barata en la plaza, tienda de los señores Celerino Rivero y Compañía.

A última hora.

Nos dicen de San Juan del Norte con fecha 22 de Noviembre. El 18 del corriente á las doce del día fondeó aquí el vapor "Washington" con trescientos veinte pasajeros. Su llegada produjo una alarma: aseguraban que Walker venia abordo, y ya habia desembarcado gente armada en el "Colorado".

Dió margen á estos temores la circunstancia de que el "Washington", al avisarse, traia en la popa una bandera con los colores nacionales, y en el palo mayor otra azul con una estrella blanca en el centro, la que arrió al llegar al puerto, reemplazándola con una encarnada en que se veia la W. que traducida segun unos por White, segun otros por Walker, escitó conjeturas y disputas.

A las seis de la tarde, uno de los vaporcitos del rio abordó al "Washington" y tomó parte de los pasajeros. Al mismo tiempo el vapor de guerra inglés "Leopard" levó anclas y salió á registrar la costa. Llegó al Colorado, puso gente en tierra, y no habiendo hallado á nadie, retornó en la noche.

Mientras tanto el vaporcito que llevaba los pasajeros, se habia vuelto tambien por no poder navegar en el San Juan, y tomó la costa buscando entrada por "Colorado". El "Leopard" lo siguió, lo hizo parar, pasó en él escrupuloso registro, y no encontrando nada sospechoso, lo dejó seguir.

Nada hemos vuelto á saber del vaporcito que intentó entrar los pasajeros por "Colorado", pero se duda que pueda pasar la barra en esta estacion. Las previsiones del General Jerez en la advertencia que hizo á los pasajeros del "Washington" se estan verificando: la compañía White-Irisarri no tiene el servicio de vapores capaces para el transporte.